

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Lunes 19 de Junio de 1978

No. 134

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Embajada en Misión Especial a toma de Posesión de Excmo. Señor Presidente Electo en Guatemala	Pág. 1953
Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (continúa)	1954

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase Impresión de Sellos Postales "75 Aniversario de los Hermanos Wright"	1958
Apruébase Contrato Relativo Planificación Aduana y Area Control Ciudad Rama	1959
Donación al Estado Dos Lotes Terrenos en Villa El Carmen para Instalación Tanque Agua Potable	1959
Municipio de Matagalpa Dona al Estado Terreno para Construcción Escuela "El Progreso"	1959

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Leonel Cuadra G.	1960
---	------

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto	1960
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto No. 2-L MEIC	Pág. 1960
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1961
Marcas de Servicio	1964
Renovaciones de Marcas	1964
Nombres Comerciales	1965
Patente de Invención	1965

SECCION JUDICIAL

Remates	1965
Títulos Supletorios	1966
Donaciones de Solares Municipales	1966
Arriendos de Terrenos Fideles	1967
Citación a Accionistas de Metales y Estructuras, S. A.	1967
Citación a Accionistas de Envases Industriales Nicaragüenses, S. A.	1967
Solicitud de Adopción de Menor Jorge Isaac Robles C.	1967
Solicitud de Reposición de Título de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA)	1967
Sentencias de Divorcio	1967
Declaratoria de Heredero	1967
Citación de Procesado	1968
Índice de "La Gaceta" (continúa)	1968
Indicador de "La Gaceta"	1968

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

EMBAJADA EN MISION ESPECIAL A TOMA DE POSESION DE EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE ELECTO EN GUATEMALA

"Nº 63

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar una Embajada en Misión Especial para que en representación del Gobierno de Nicaragua asista a la Ceremonia de Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Guatemala, por el Excelentísimo Señor Presidente Electo, General Fernando Romeo Lucas García, que tendrá lugar el 1º de julio próximo, en la siguiente forma: Jefe de la Embajada en Misión Especial, Excelentísimo Señor Doctor Don Julio C. Quintana, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Miembros: Con rango de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Excelentísimo Señores Generales de Brigada, Don Edmundo Maneses Cantarero, Embajador de Nicaragua en Guatemala, y Don Heberto Sánchez Barquero, Director General de Telecomunicaciones y Correos. Ministro Consejero, Señor Capitán Guillermo Avilés Avilés. Agregados Militares, Coronel Inocente Otto Mojica Campos y Teniente Coronel Eduardo Antonio García Collado. Secretaria, Señora Daysi Espinosa Ortega de Sullivan.

Segundo: Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de Guatemala.

Comuníquese: Casa Presidencial Managua, Distrito Nacional, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA.

— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Julio C. Quintana.**"

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

(Continúa)

- dificaciones en la paridad comunicada conforme al apartado a) de esta Sección.
- e) Si un país miembro cuyo territorio metropolitano hubiere sido ocupado por el enemigo adopta una nueva unidad monetaria antes de la fecha que se fije según el inciso i) del apartado d) de esta Sección, la paridad fijada por dicho país miembro para la nueva unidad serán comunicada al Fondo y se aplicarán las disposiciones del citado apartado d);
- f) Las modificaciones de las paridades acordadas con el Fondo de conformidad con esta Sección no se tendrá en cuenta para determinar si una modificación propuesta está comprendida en los incisos i), ii) o iii) del apartado c) de la Sección 5 del Artículo IV;
- g) Todo país miembro que comunique al Fondo una paridad para la moneda de su territorio metropolitano, comunicará simultáneamente el valor, en términos de dicha moneda, de cada una de las demás monedas, si la hubiere, que circulen en los territorios respecto de los cuales haya aceptado este Convenio según lo dispuesto en el apartado g) de la Sección 2 de este Artículo; pero no se exigirá a ningún país miembro que haga dicha comunicación para la moneda específica de un territorio que haya sido ocupado por el enemigo mientras dicho territorio sea teatro de importantes hostilidades, o durante un plazo ulterior que el Fondo determine. Sobre la base de la paridad así comunicada, el Fondo computará la paridad de cada una de las demás monedas antes aludidas. A menos que se exprese lo contrario, se entenderá que toda comunicación o notificación dirigida al Fondo de conformidad con los apartados a), b) o d) de esta Sección, sobre la paridad de una moneda, constituye también una comunicación o notificación respecto a la paridad de todas las demás monedas aludidas. Sin embargo, cualquier país miembro podrá dirigir una comunicación o notificación que se refiera solamente a la moneda metropolitana o a cualquiera de las demás monedas. Si así lo hiciera el país miembro, las disposiciones de los apartados precedentes (incluyendo las del apartado d) anterior, si un territorio en el cual exista una moneda distinta hubiera sido ocupado por el enemigo) se aplicarán por separado a cada una de dichas monedas;
- h) El Fondo comenzará sus operaciones cambiarias en la fecha que determine después que los países miembros que reúnan el sesenta y cinco por ciento del total de las cuotas indicadas en el

Anexo "A", queden facultados, de acuerdo con los apartados precedentes de esta Sección, a comprar la moneda de otros países miembros; pero en ningún caso las iniciará en tanto no hayan cesado en Europa las hostilidades importantes;

- i) El Fondo podrá aplazar las operaciones cambiarias con un país miembro si, a juicio del Fondo, las circunstancias en que dicho país se encuentra son tales que le llevarían a usar los recursos del Fondo en forma contraria a los fines de este Convenio o perjudicial para el Fondo o para los países miembros;
- j) La paridad de las monedas de aquellos gobiernos que después del 31 de diciembre de 1945, manifiesten su deseo de ser miembros del Fondo, se determinará de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo II.

(La cláusula referente a la firma y depósito que se reproduce a continuación se ajusta al texto del Artículo XX del Convenio Constitutivo original).

Hecho en Washington, en un solo ejemplar que permanecerá depositado en los Archivos del Gobierno de Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a todos los Gobiernos cuyos nombres se consignan en el Anexo "A", y a todos los gobiernos que sean admitidos en calidad de miembros de conformidad con la Sección 2 del Artículo II.

Anexo "A"

CUOTAS

(En millones de dólares de Estados Unidos de América).

Australia	200
Bélgica	225
Bolivia	10
Brasil	150
Canadá	300
Colombia	50
Costa Rica	5
Cuba	50
Checoslovaquia	125
Chile	50
China	550
Dinamarca *	*
Ecuador	5
Egipto	45
El Salvador	2,5
Estados Unidos de América	2750
Etiopía	6
Filipinas	15
Francia	450
Grecia	40
Guatemala	5
Haití	5
Honduras	2,5
India	400
Irak	8
Irán	25
Islandia	1
Liberia	0,5
Luxemburgo	10
México	90

Nicaragua	2
Noruega	50
Nueva Zelanda	50
Países Bajos	275
Panamá	0,5
Paraguay	2
Perú	25
Polonia	125
Reino Unido	1300
República Dominicana	5
Unión de República Socialistas Soviéticas	1200
Unión Sudafricana	100
Uruguay	15
Venezuela	15
Yugoslavia	60

- El Fondo determinará la cuota de Dinamarca después que el Gobierno danés haya declarado estar en condiciones de firmar este Convenio y antes de que se proceda a firmarlo.

Anexo "B"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE RECOMPRA, PAGO DE SUSCRIPCIONES ADICIONALES, ORO Y CIERTAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

1. Las obligaciones de recompra incurridas conforme a la Sección 7 b) del Artículo V antes de la fecha de la segunda enmienda de este Convenio que queden pendiente de cumplimiento en esa fecha se cumplirán a más tardar en la fecha o fechas en que hubieran tenido que cumplirse de acuerdo con lo dispuesto por este Convenio antes de la segunda enmienda.
2. Los países miembros cancelarán con derechos especiales de giro las obligaciones de pagar oro al Fondo por recompras o suscripciones que no se hayan pagado en la fecha de la segunda enmienda de este Convenio; no obstante, el Fondo podrá disponer que estos pagos se hagan total o parcialmente en las monedas de otros países miembros que especifique. Un país miembro no participante cancelará con las monedas de otros países miembros que especifique el Fondo las obligaciones pagaderas en derechos especiales de giro en virtud de esta disposición.
3. A efecto del párrafo 2 anterior, 0,888 671 gramos de oro fino equivaldrán a un derecho especial de giro, y la cantidad de moneda pagadera conforme al párrafo 2 se determinará sobre esa base y sobre la base del valor de la moneda en derechos especiales de giro en la fecha del pago.
4. Las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro que excedan del setenta y cinco por ciento de la cuota del país en la fecha a que se refiere el párrafo 1 y no estén sujetas a recompra conforme a ese párrafo se recomprarán de acuerdo con las siguientes normas:
 - i) Las tenencias resultantes de una compra se recomprarán de acuerdo con

la política sobre uso de los recursos del Fondo en virtud de la cual se hizo la compra;

- ii) Las otras tenencias se recomprarán a más tardar cuatro años después de la fecha de la segunda enmienda de este Convenio.
5. Las recompras con arreglo al párrafo 1 que no estén sujetas al párrafo 2, así como las recompras conforme al párrafo 4 y las especificaciones de moneda que señala el párrafo 2, se harán de acuerdo con la Sección 7 i) del Artículo V.
 6. Todo reglamento, tasa, procedimiento o decisión que esté vigente en la fecha de la segunda enmienda de este Convenio seguirá en vigor hasta que se modifique de acuerdo con las disposiciones del mismo.
 7. En el grado en que, antes de la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, no se hayan efectuado arreglo equivalentes en sustancias a los apartados a) y b), el Fondo;
 - a) Venderá hasta 25 millones de onzas del oro fino que esté en su poder al 31 de agosto de 1975, a los países miembros que lo eran en esa fecha y estén de acuerdo en comprarlo, en proporción a sus cuotas en esa fecha. Las ventas a los países miembros conforme a este apartado se harán a cambio de su moneda y a un precio equivalente al efectuarse la venta a un derecho especial de giro por 0,888 671 gramos de oro fino, y
 - b) Venderá hasta 25 millones de onzas del oro fino que esté en su poder al 31 de agosto de 1975, en beneficio de los países miembros en desarrollo que eran miembros en esa fecha, con la salvedad, no obstante, de que la parte de los beneficios o plusvalía del oro correspondiente a la proporción entre la cuota de cada uno de esos países al 31 de agosto de 1975 y el total de las cuotas de todos los países miembros en esa fecha se transferirá directamente a cada uno de esos países. El requisito previsto en la Sección 12 c) del Artículo V de que el Fondo consulte a un país miembro, obtenga su conformidad o cambie la moneda del país miembro por la de otros países miembros en ciertas circunstancias se aplicará a la moneda que, con arreglo a esta disposición, el Fondo reciba a consecuencia de la venta de oro, salvo la efectuada a países miembros a cambio de su propia moneda, y coloque en la Cuenta de Recursos Generales.
- Cuando se venda oro conforme a este párrafo 7, se colocará en la Cuenta de Recursos Generales del Fondo una cantidad del producto en las monedas recibidas equivalentes, al efectuarse la venta, a un derecho especial de giro por 0,888 671 gramos de oro fino; los demás activos que mantenga el Fondo conforme a arreglos hechos en vir-

tud del apartado b) se mantendrán separados de los recursos generales del Fondo. Los activos que quedan sujetos a enajenación por el Fondo al terminarse los arreglos conforme al apartado b) se transferirán a la Cuenta Especial de Gastos.

Anexo "C"

PARIDADES

1. El Fondo notificará a los países miembros que pueden establecerse paridades a efectos de este Convenio, de acuerdo con las Secciones 1, 3, 4 y 5 del Artículo IV y con este Anexo, en derechos especiales de giro o en otro denominador común que el Fondo determine. El denominador común no será el oro ni una moneda.
2. Los países miembros que quiera establecer una paridad para su moneda la propondrán al Fondo dentro de un plazo razonable después de haberlo notificado según el párrafo 1.
3. Los países miembros que no proyecten establecer una paridad para su moneda conforme al párrafo 1, consultarán con el Fondo y se cerciorarán de que su régimen cambiario sea compatible con los fines del Fondo y adecuado para cumplir sus obligaciones conforme a la Sección 1 del Artículo IV.
4. El Fondo aceptará u objetará la paridad propuesta dentro de un plazo razonable después de recibir la propuesta. Ninguna paridad propuesta entrará en vigor a efectos de este Convenio si el Fondo la objeta, y el país miembro quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo 3. El Fondo no hará abjcciones en razón del ordenamiento sociopolítico del país miembro que proponga la paridad.
5. Los países miembros que tengan una paridad para su moneda se obligarán a aplicar medidas apropiadas compatibles con este Convenio para cerciorarse de que los tipos máximo y mínimo para las transacciones cambiarias al contado que se efectúen en sus territorios entre su moneda y la de otros países miembros que mantengan paridades no difieran de la correspondiente relación de paridad en más del cuatro y medio por ciento o en otro margen o márgenes que el Fondo establezca por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.
6. Los países miembros no propondrán una modificación de la paridad de su moneda sino para corregir un desequilibrio fundamental o evitar que surja. Sólo podrá modificarse una paridad a propuesta del país miembro y previa consulta con el Fondo.
7. Cuando se proponga una modificación, el Fondo la aceptará u objetará dentro de un plazo razonable después de recibir la propuesta. La aceptará si le consta que es necesaria para corregir, o evitar que surja, un desequilibrio fundamental. El Fondo no objetará una modificación en razón del ordenamiento sociopolítico del país miembro que proponga una modificación. Ninguna propuesta de modificación de paridad entrará en vigor a efectos de este Convenio si el Fondo la objeta. El país miembro que modifique la paridad en su moneda a pesar de la objeción del Fondo quedará sujeto a la Sección 2 del Artículo XXVI. El Fondo desalentará el mantenimiento de paridades poco realistas.
8. La paridad de la moneda de un país miembro establecida de conformidad con este Convenio cesará a efectos de este Convenio si el país informa al Fondo que dispondrá su cesación. El Fondo, por decisión tomada por el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá objetar la cesación de una paridad. El país miembro que disponga la cesación de la paridad de su moneda a pesar de la objeción del Fondo quedará sujeto a la Sección 2 del Artículo XXVI. La paridad de la moneda de un país miembro establecida conforme a este Convenio cesará a efectos de este Convenio si el país dispone su cesación a pesar de la objeción del Fondo o si el Fondo determina que el país no mantiene tipos acordes con el párrafo 5 para un volumen considerable de transacciones cambiarias, con la salvedad de que el Fondo no podrá hacer esa determinación sin consultar previamente con el país miembro y comunicarle con sesenta días de antelación que proyecta considerar la posibilidad de efectuar una determinación.
9. En caso de cesación de la paridad de la moneda de un país conforme al párrafo 8, el país consultará con el Fondo y se cerciorará de que su régimen cambiario sea compatible con los fines del Fondo y adecuado para cumplir las obligaciones contraídas conforme a la Sección 1 del Artículo IV.
10. Los países miembros para los cuales la paridad de su moneda haya cesado conforme al párrafo 8 podrán proponer en cualquier momento una nueva paridad para su moneda.
11. No obstante lo dispuesto en el párrafo 6, el Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá efectuar modificaciones uniformes y proporcionales de todas las paridades si el denominador común fuera el derecho especial de giro y si las modificaciones no afectaran el valor del mismo. Sin embargo, no se modificará la paridad de la moneda de ningún país miembro, si, con arreglo a esta disposición, el país informa al Fondo, dentro de los siete días siguientes a la decisión de éste, que no desea

que esa decisión modifique la paridad de su moneda.

Anexo "D"

CONSEJO

1. a) Todo país miembro que designe un director ejecutivo y todo grupo de países miembros respecto del cual un director ejecutivo emita el número de votos que les corresponda, nombrarán un consejero, que será gobernador, ministro del gobierno del país miembro o persona de categoría comparable, y podrán nombrar no más de siete asociados. Por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, la Junta de Gobernadores podrá modificar el número de asociados que pueden nombrarse. Los consejeros o asociados permanecerán en sus cargos hasta nuevo nombramiento o hasta la siguiente elección ordinaria de directores ejecutivos si ésta fuese anterior;
 - b) Los directores ejecutivos, o en ausencia de éstos sus suplentes, y los asociados tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo, salvo que éste decida limitar la asistencia. Todo país miembro y todo grupo de países miembros que designen un consejero nombrarán un suplente, quien tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo y plenos poderes para hacer las veces de consejero, cuando éste se encuentre ausente.
2. a) El Consejo supervisará la gestión y la adaptación del sistema monetario internacional, incluido el funcionamiento continuo del proceso de ajuste y la evolución de la liquidez global, y, en este sentido, examinará la evolución de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;
 - b) El Consejo considerará las propuestas para modificar el Convenio Constitutivo que se presenten conforme al apartado a) del Artículo XXVIII.
3. a) La Junta de Gobernadores podrá delegar en el Consejo el ejercicio de cualesquiera de los poderes de que está investida, excepto los que este Convenio le confiere directamente;
 - b) Cada consejero tendrá derecho a emitir el número de votos que, conforme a la Sección 5 del Artículo XII, correspondan al país o grupo de países miembros que lo haya nombrado. El consejero nombrado por un grupo de países miembros podrá emitir separadamente el número de votos de cada país del grupo. Si el número de votos asignados a un país miembro no pudiera ser emitido por un director ejecutivo, el país miembro podrá hacer arreglos con un consejero para que emita el número de votos del país;
 - c) El Consejo no adoptará ninguna me-
- dida en ejercicio de los poderes delegados por la Junta de Gobernadores que sea incompatible con las medidas tomadas por la Junta, y el Directorio Ejecutivo no adoptará ninguna medida en ejercicio de los poderes delegados por la Junta que sea incompatible con las medidas tomadas por la Junta o el Consejo.
4. El Consejo elegirá a un consejero como presidente, adoptará los reglamentos que sean necesarios o adecuados para el cumplimiento de sus funciones y determinará cualquier aspecto de su procedimiento.
5. a) El Consejo tendrá poderes correspondientes a los del Directorio Ejecutivo conforme a las disposiciones siguientes: Secciones 2 c), f) g) y j), del Artículo XII; Secciones 4 a) y 4 c) iv), del Artículo XVIII; Sección 1 del Artículo XXIII, y Sección 1 a) del Artículo XXVII;
 - b) En las decisiones que el Consejo adopte sobre asuntos que se refieran exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, sólo tendrá derecho a votar los consejeros nombrados por un país miembro que sea participante o por un grupo de países miembros en el cual por lo menos uno sea participante. Cada uno de estos consejeros tendrá derecho a emitir el número de votos asignados al país miembro participante que lo haya nombrado o a los países miembros participantes del grupo de países miembros que lo haya nombrado y podrá emitir los votos asignados a un participante con el que hayan hecho arreglos conforme a la última oración del párrafo 3 b) de este Anexo;
 - c) El Consejo podrá adoptar un reglamento para establecer el procedimiento según el cual el Directorio Ejecutivo, cuando estime que el Consejo debe tomar medidas que no puedan aplazarse hasta la siguiente reunión ordinaria del Consejo y que no justifiquen la convocatoria a reunión extraordinaria, pueda obtener la votación de los consejeros sobre un asunto determinado, sin necesidad de reunión del Consejo;
 - d) La Sección 8 del Artículo IX será aplicable a los consejeros titulares y suplentes, a los asociados y a toda otra persona facultada para asistir a una reunión del Consejo;
 - e) A los efectos del apartado b) y del párrafo 3 b), el acuerdo a que llegue un país miembro o participante, en virtud de la Sección 3 i) ii) del Artículo XII, facultará a un consejero para votar y emitir el número de votos que corresponda a dicho país.
6. Se considerará que la primera ora-

(Continuará)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase Impresión de Sellos Postales "75 Aniversario de los Hermanos Wright"

"No. 24

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que en el año corriente se cumplen 75 años del primer vuelo realizado por los Hermanos Wilbur y Orville Wright, inventores americanos y pioneros de la aviación, primeros en diseñar y volar un aeroplano piloteado por el hombre;

Decreta:

Arto. 1.—Autorizar la impresión y circulación de una emisión de sellos postales conmemorativa y denominada "75 Aniversario de los Hermanos Wright".

Arto. 2.—Esta emisión consta de seis estampillas y dos hojitas miniaturas y sus diseños representan la inquietud de volar del hombre y el desarrollo de la aviación: Icaro, el Balon Montgolfier, Wilbur Wright en el aeroplano "Flyer I", Orville Wright, el Helicóptero, Nave Espacial del Espacio y el "Flyer III" de los Hermanos Wright.

Arto. 3.—El tiraje de esta emisión es de Siete Millones Seiscientos Mil (7.600,000) estampillas perforadas en todos sus contornos con valor facial total de Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 734,250.00) y Diez y Siete Mil Quinientas (17,500) hojitas miniaturas (16,000 Perforadas) y (15,000 Imperforadas) con valor facial total de Trescientos Cincuenta Mil Córdoba Netos (\$ 350,000.00), distribuidas en los valores y cantidades siguientes:

3,015,000	Estampillas de	1 Centavo	\$ 30,150.00
3,015,000	"	2 Centavos	" 60,300.00
1,015,000	"	3 "	" 30,450.00
415,000	"	4 "	" 16,600.00
85,000	"	55 "	" 46,750.00
55,000	"	10.00 Córdoba	" 550,000.00
7,600,000			<u>\$ 734,250.00</u>
16,000	H. M. Perf.	20.00 Córdoba	\$ 320,000.00
1,500	H. M. Imp.	20.00 "	" 30,000.00
17,500			<u>\$ 350,000.00</u>

Arto. 4.—Los valores de 1, 2, 3 y 4 Centavos serán de la denominación "Correo" y los valores de 55 Centavos y 10.00 Córdoba de la denominación "Aéreo" que podrán usarse indistintamente en el fran-

queo de ambos servicios y se distribuirán de la manera siguiente: TELCOR recibirá inicialmente Setenta Mil (70,000) estampillas; Oficina Filatélica (Ministerio de Hacienda y C. P.) recibirá Setenta Mil (70,000) estampillas y Mil Quinientas (1,500) hojitas miniaturas y la Inter-Governmental Philatelic Corporation, New York, N. Y. recibirá Siete Millones Cuatrocientas Sesenta Mil (7,460,000) estampillas y Diez y Seis Mil (16,000) hojitas miniaturas conforme el siguiente detalle:

TELCOR

50,000	Estampillas de	55 Centavos	\$ 27,500.00
20,000	"	"	" 200,000.00
70,000			<u>\$ 227,500.00</u>

OFICINA FILATELICA

15,000	Estampillas de	1 Centavo	\$ 150.00
15,000	"	2 Centavos	" 300.00
15,000	"	3 "	" 450.00
15,000	"	4 "	" 600.00
5,000	"	55 "	" 2,750.00
5,000	"	10.00 Córdoba	" 50,000.00

70,000 \$ 54,250.00

1,000	H. M. Perf.	20.00 Córdoba	\$ 20,000.00
500	H. M. Imp.	20.00 "	" 10,000.00

1,500 \$ 30,000.00

I. G. P. C., New York, N. Y.

3,000,000	Estampillas de	1 Centavo	\$ 30,000.00
3,000,000	"	2 Centavos	" 60,000.00
1,000,000	"	3 "	" 30,000.00
400,000	"	4 "	" 16,000.00
30,000	"	55 "	" 16,000.00
30,000	"	10.00 Córdoba	" 300,000.00

7,460,000 \$ 452,000.00

15,000	H. M. Perf.	20.00 Córdoba	\$ 300,000.00
1,000	H. M. Imp.	20.00 "	" 20,000.00

16,000 \$ 320,000.00

Arto. 5.—El costo de impresión, diseños y gastos de transporte serán asumidos en parte proporcional a la cantidad de estampillas que les corresponda, por TELCOR y el Ministerio de Hacienda y C. P.

Arto. 6.—La impresión de estas estampillas será mediante el procedimiento de Litho-Offset en los colores requeridos, y llevarán las leyendas usuales y de rigor.

Arto. 7.—Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

**APRUEBASE CONTRATO RELATIVO
PLANIFICACION ADUANA Y AREA
CONTROL CIUDAD RAMA**

"Nº 25

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Apruébase el Contrato suscrito el día 28 de abril de 1978, entre el Arquitecto Roberto Sansón Argüello y la Dirección General de Aduanas, representada por el Doctor Rafael Saavedra Olivares, para la planificación de la Aduana y Area de Control de Ciudad Rama, que comprendo: estudios de suelos, diseño de pavimentación, elaboración de anteproyecto y planos constructivos para todos los edificios e instalaciones, diseños de pozo, tanque y red de distribución de agua potable, memoria de cálculo, elaboración de documentos contractuales, estimados de costos, etc., por un valor de Doscientos Ochenta Mil Veinte Córdoba Netos (C280.020.00), que afectará la Partida 05-07-2-02-14-52 Construcción Oficina y Aduana de El Rama, del Presupuesto de Gastos vigente.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República — (f) **Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y C. P."

**DONACION AL ESTADO DOS LOTES
TERRENOS EN VILLA EL CARMEN PARA
INSTALACION TANQUE AGUA POTABLE**

"Nº 64

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Orlando Villalta Roa, para que comparezca ante el Notario Doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez, a aceptar la donación por medio de la cual el Estado adquirirá de la Municipalidad de la Villa El Carmen, dos lotes de terrenos ubicados en ese Departamento, Jurisdicción de Managua, donde se instalarán un tanque y una galería de infiltración que proporcionará agua potable a los habitantes del lugar, cuya descripción es la siguiente: **Primer lote:** Ubicado en la intersección de la calle central con la 9a. Avenida Oeste, unos 120.00 m. al Sur, con una extensión de 980.00 vrs², con los linderos especiales: Norte, resto de los terrenos del Municipio; Sur, terrenos del Municipio, de por medio, primera calle Sur; Este, resto de los terrenos del Municipio; y Oeste, propiedad del Señor Pedro Silva, de por medio 9a. Avenida Oeste; **Segundo Predio:** Ubicado en la parte Noroeste de esta misma localidad, en la riberasur del río del mismo nombre, a unos 250.00 m. al Norte de la esquina No-

reste del Cementerio, con una extensión de 1,307.00 vrs². y los siguientes linderos especiales: Norte, Sur y Oeste, propiedad del Señor Mario Hernández; y Este, terrenos Municipales.

Arto. 2º — Los predios anteriormente descritos y deslindados serán desmembrados de un predio mayor comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, Poniente y Sur, el sitio del Apante, y Norte, San Andrés de Ayotepe, inscrito con el Nº 2,056, Tomo 23, Folios 244, 252, 255 y 263, Asiento 5º Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua.

Arto. 3º — Dichos predios se identifican mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por la Dirección de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL), adscrito al Ministerio de Salud Pública, la cual con los rumbos y medidas levantadas por Denacal, debe ser inserta en la escritura correspondiente.

Arto. 4º — Los gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado en el Ramo de Salud Pública, Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL).

Arto. 5º — Se releva el Notario autorizante y al Señor Registrador Público, de la obligación de tener a la vista, las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6º — Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el Contrato a Celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República. — (f) **Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y C. P."

**MUNICIPIO DE MATAGALPA DONA AL
ESTADO TERRENO PARA CONSTRUCCION
ESCUELA "EL PROGRESO"**

"Nº 53

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Orlando Villalta Roa, para que comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario de su escogencia a aceptar la donación que hizo al Estado el Municipio de Matagalpa, representada por su Síndico Municipal don Adán Monzón Fornos, de un lote de terreno como de manzana y media de extensión, ubi-

cado al Occidente de la ciudad de Matagalpa, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Oriente, con el resto del terreno que se ocupará para un huerto agrícola que se donará al Gobierno para el Ministerio de Agricultura; Poniente, carretera a Managua-Jinotega; Norte, resto del terreno Municipal; y Sur, Punta de Plancha ocupada por Narciso Baldizón, cerca de alambre de por medio.

Arto. 2º — El predio anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de los terrenos Municipales de Matagalpa, inscrito bajo el N° 28849, Asiento 2º, Folios 135 y 136, Tomo 493, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Arto. 3º — La donación consta en la escritura Pública Número 132, autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las 2:00 p. m. del día 17 de abril de 1978, por el Notario Doctor Tirso Celedón, cuyo testimonio no se encuentra inscrito, donación que será destinada para la construcción de la Escuela "El Progreso". Que en cumplimiento de lo acordado, a nombre de la Municipalidad que representa, dona al Gobierno de Nicaragua, el lote de terreno descrito y deslindado en el Acuerdo inserto en la cláusula que antecede, donación gratuita para fines de Educación Pública, especialmente para la construcción de la Escuela "El Progreso", en la ciudad de Matagalpa. Esta Escritura deberá ser aceptada por el Fiscal General del Gobierno o a quien se designe para tal efecto.

Arto. 4º — Se releva al Notario autorizante y al Señor Registrador Público de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5º — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de la correspondiente escritura, será por cuenta del Estado.

Arto. 6º — Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Leonel Cuadra G.

Reg. No. 4599 — R/F 157259 — \$ 75.00

No. 19765

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Univesridad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *Leonel Cuadra González*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle al señor *Leonel Cuadra González*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — *J. ANTONIO MORA ROSTRAN*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto

A las diez de la mañana del día 29 de junio del año 1978, en el local de la bodega de la Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 110 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Rafael Saavedra O.

Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

"Decreto No. 2—L "MEIC"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, En uso de las facultades delegadas a que se refieren los Artos. 150 y 190 inciso 9) Cn., y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 697 del 4 de mayo de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 97 del 6 de mayo de 1978,

Decreta:

Arto. 1o.—De conformidad con el Arto. 65 de la Constitución Política el Poder

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante los años de 1952 a 1975, elaborado por cortesía del Tribunal de Cuentas.

Letra "A"

R E F E R E N C I A S	FECHA DE LA LEY	"LA GACETA" FECHA	No.
<i>Algodón</i>			
(Véase Agricultura)			
Fijase fecha para siembra de Algodón en varios departamentos	17- 4-53	2- 6-53	125
Fijase fecha para siembra de Algodón en varios departamentos	13- 5-54	21- 5-54	112
Fijase fecha para siembra de Algodón en varios departamentos	4- 6-54	10- 6-54	128
Decrétase medidas para el mejoramiento de la fibra del algodón	7- 2-55	16- 2-55	38
Créase la comisión Nacional del algodón adscrito al Ministerio de Economía	12- 4-55	16- 4-55	82
Reglamento para el cultivo del algodón	22-12-55	6- 1-56	5
Reglamento para el desmote y exportación del algodón	19- 1-56	24- 1-56	20
Señálase fecha para siembra de algodón en varios departamentos	12- 6-56	16- 6-56	134
Señálase fecha para siembra de algodón en el municipio León	27- 6-56	7- 7-56	152
Medidas de defensas de los productos de algodón	20-11-56	21-11-56	265
Ampliación al reglamento del cultivo de algodón	28- 2-57	18- 3-57	65
Señálase la fecha en que no debe sembrarse algodón	17- 6-57	28- 6-57	143
Obligaciones para los que den en arriendo sus tierras para el cultivo de algodón	1-10-57	2-11-57	249
Fecha para siembra de algodón	4- 6-58	23- 6-58	138
Decreto No. 409 que establece un subsidio para algodoneros	11- 3-59	13- 3-59	61
Decreto No. 1 será exclusivo funcionamiento de agricultura	7- 4-59	9- 5-59	101
Reforma del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de marzo de 1959	11- 3-59	20- 6-59	136
Importante al agriculturado fecha de siembra de algodón	18- 6-59	30- 6-59	144
Prohibición a todas las desmostadoras de algodón	28-10-59	2-11-59	248
Convenio de la Federación	9-11-59	28-11-59	271
Reglamento del subsidio concedido a los algodoneros	23-12-59	14- 1-60	10
Lista No. 1, conforme Decreto Ejecutivo No. 17, Subsidios de algodoneros, departamento de León	11- 3-59	14- 1-60	10
Lista No. 1, conforme Decreto Ejecutivo No. 17, Subsidios de algodoneros, Departamento de Chinandega	11- 3-59	19- 1-60	16
Lista No. 1, conforme Decreto Ejecutivo No. 17, Subsidios de algodoneros, Departamentos de Managua	11- 3-59	25- 1-60	19
Disposición que señala plazo total de tres meses para reclamos de dineros	14- 1-60	27- 1-60	21
Lista No. 1, conforme Decreto Ejecutivo No. 17, Subsidios de algodoneros, Departamentos de Masaya	11- 3-59	29- 1-60	23
Lista No. 1, conforme Decreto Ejecutivo No. 17, Subsidios de algodoneros: Departamentos de Estelí, Granada, Matagalpa, Madriz, Nueva Segovia, Carazo y Rivas	11- 3-59	1- 2-60	25
Lista No. 2, Subsidios de algodoneros, Departamento de León	11- 3-59	3- 2-60	27
Lista No. 2, Subsidios de algodoneros, de los Departamentos de: Managua, Masaya, Estelí, Granada, Matagalpa, Madriz, Nueva Segovia, Carazo y Rivas	11- 3-59	9- 2-60	32
Lista No. 2, Subsidios de algodón, Departamento de Chinandega	11- 3-59	10- 2-60	33
Lista No. 3, Subsidios de algodón de los Departamentos de: León, Chinandega, Managua, Masaya, Estelí, Rivas y Madriz	11- 3-59	10- 2-60	33

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY	"LA GACETA" FECHA	No.
<i>Algodón</i>			
(Véase Agricultura)			
Lista No. 4, Subsidio algodonero, Departamento de: Ma- saya, Madriz, Estelí, Rivas, Managua y Chinandega. . .	11- 3-59	2- 5-60	95
Lista No. 4, Subsidio algodonero al Departamento de León	11- 3-59	28- 5-60	118
Lista No. 4, Subsidio algodonero al Departamento de León	11- 3-59	1- 6-60	121
Lista No. 4, Subsidio algodonero al Departamento de León	11- 3-59	6- 6-60	125
Señálase siembra de algodón	24- 6-60	6- 7-60	151
Lista No. 5, Subsidio algodonero	11- 3-59	22-10-60	241
Lista No. 6, Subsidio algodonero	11- 3-59	5-11-60	253
Lista No. 6, Subsidio algodonero	11- 3-59	8-11-60	255
Lista No. 7, Subsidio algodonero	11- 3-59	5-12-60	278
Regulación exportación semilla de algodón	8- 9-61	21- 9-61	214
Escasez semilla algodón para consumo interno	10-10-62	15-11-62	261
Fechas oficiales para siembra del algodón	6- 6-63	20- 6-63	137
<i>Amnistía e Indulto</i>			
Concédese amplia e incondicional amnistía	25- 6-57	28- 6-57	143
Rehabilitase en los derechos ciudadanos al señor Eduardo Avilés Castellón	9- 1-58	17- 1-58	14
Otórgase indulto a los doctores Enoc Aguado, Ricardo Wassmer y Alonso Castellón	10-10-59	22-10-59	293
Decreto de Amnistía de 1960	17- 6-60	17- 6-60	135
Concedido indulto a Benjamín Robelo	14- 7-60	25- 7-60	167
Concédese amplia e incondicional amnistía	7- 6-62	8- 6-62	127
<i>Arancelaria, Ley</i>			
(Vea Aduanas y Puertos y Control de Cambios)			
Refórmase la lista de clasificación de artículos y merca- derías de importación	26- 4-52	9- 5-52	103
Exención de la Ley Arancelaria del 11 de febrero de 1918 Clasifícase unos artículos de mercaderías en primera cate- goría o lista No. 1	7- 7-52	15- 7-52	159
Refórmase las listas o categorías de la mercadería de impor- tación	27- 3-53	1- 4-53	76
Elévese en primera categoría o lista No. 1 el cemento ro- mano Portland	15- 5-53	19- 5-53	113
Transfiérese a primera categoría o lista No. 1 las Garrabas lanchones para remolque	14- 5-53	21- 5-53	115
Transfiérese a primera categoría o lista No. 1, unas merca- derías	3-10-53	6-10-53	230
Transcribese en primera categoría o lista No. 1, las reme- sas al exterior en concepto de utilidades y amortizaciones de las conversiones de capital registrado conforme el Arto. 14 de la Ley Reguladora de Cambio	4-12-53	9-12-53	283
Se transfiere a primera categoría o lista No. 1 la cocoa y chocolate	2- 2-54	5- 2-54	29
Transfiérase a segunda categoría o lista No. 2 unos ar- tículos de oficina	3- 6-54	5- 6-54	124
Reforma a las listas o categorías de las mercaderías de importación	8- 6-54	10- 6-54	128
Transfiérase a primera categoría o lista No. 1 unos ar- tículos de importación	13- 7-54	17- 7-54	159
Transfiérase a segunda lista el cemento gris	10-11-54	20-11-54	263
Transfiérase a la segunda lista el cemento gris	2- 2-55	4- 2-55	28
Código arancelario de importación	11- 3-55	17- 3-55	62
Clasifícase provisionalmente unos artículos y mercadería de importación	28- 6-55	1- 7-55	146
Se clasifican en primera categoría las mercaderías si- guientes	1- 7-55	12- 7-55	155
	15- 7-55	26- 7-55	167

REFERENCIAS	FECHA DE		"LA GACETA"
	LA LEY	FECHA	No.
<i>Arancelaria, Ley</i>			
Reglamento sobre franquicias aduaneras. (Vea Aduana y Puertos)	9- 8-55	16- 8-55	185
Concédase al Ministerio de Hacienda facultades para otorgar franquicias de importación al material de aviación	30- 7-55	19- 8-55	188
Reforma al Código Arancelario en la fracción 721.04.02 .	9- 9-55	21 9-55	214
Agrégase un artículo a las disposiciones transitorias del Código Arancelario (relativo a los abonos)	13- 9-55	23- 9-55	216
Concédese libre introducción de unos productos farmacéuticos de conformidad al Inc. B) del Arto. 14 del Código Arancelario	23- 9-55	3-10-55	224
Decreto sobre los derechos aduaneros de los países que suscribieron el Tratado de Ginebra	20- 8-55	5-10-55	226
Reforma del Código Arancelario	9- 9-55	5-10-55	226
Nueva disposición sobre automóviles que entran al país .	26- 9-55	6-10-55	227
Reforma al Código Arancelario por la Comisión Central Aduaneras	5-10-55	11-10-55	231
Conceptúase industria de primera categoría para los fines del Código Arancelario	6-10-55	18-10-55	236
Agréguese unos incisos al Código Arancelario de importaciones	6-10-55	25-10-55	242
Agréguese unos incisos al Código Arancelario	5-10-55	31-10-55	247
Agréguese un Artículo al Código Arancelario	24-10-55	3-11-55	249
Se reforma el Decreto del 20-8-55 publicado en "La Gaceta" No. 226 del 5-10-55	31-10-55	11-11-55	256
Agréguese unos incisos a la Ley Arancelaria	6-10-55	11-11-55	256
Abrese una sub-partida del Código Arancelario de importaciones y créase unos incisos	17-11-55	30-11-55	272
Ley sobre vehículos auto-motores introducidos al país .	8-11-55	1-12-55	273
Abrese una sub-partida del Código Arancelario de importación y créase unos incisos	18-11-55	1-12-55	273
Agréguese a las disposiciones transitorias del Código Arancelario un Artículo	18-11-55	1-12-55	273
Rebájese unos aranceles y agréguese una sub-partida e inciso al Código Arancelario	23-12-55	6- 1-55	5
Rebájese unos gravámenes de la Ley Arancelaria	7- 1-56	2- 2-56	27
Modifícase el Código Arancelario	30- 1-56	7- 2-56	31
Transfiérase a la Primera Categoría unos artículos	2- 2-56	9- 2-56	33
Abrense unas sub-partidas al Código Arancelario	2- 2-56	13- 2-56	36
Modifícase unos gravámenes al Código Arancelario	30- 1-56	23- 2-56	45
Transfiérase a la primera categoría unos artículos	22- 2-56	25- 2-56	47
Reforma al Decreto No. 26 del 7-1-56 publicado en "La Gaceta" No. 27 del 2-2-56	16- 2-56	3- 3-56	53
Se agregan a la primera categoría las industrias de aceite y manteca vegetales y sus derivados	29- 2-56	3- 3-56	53
Reforma al Código Arancelario de conformidad al Decreto No. 3 del 20-8-55	29- 2-56	12- 3-56	60
Rebájase unos gravámenes del Código Arancelario	8- 3-56	15- 3-56	63
Clasifícanse en la lista No. 1 los repuestos y accesorios para Tractores e implementos Agrícolas	19- 3-56	23- 3-56	70
Clasifícanse en primera categoría, los tostadores de minerales o secadoras de arroz	5- 4-56	11- 4-56	78
Se incluyen en la lista No. 1 las semillas para siembra de productos agrícolas	17- 4-56	21- 4-56	87
Se transfiere a la primera categoría o lista No. 1 el papel Kraft	4- 5-56	7- 5-56	99
Conceptúase de tercera categoría la industria de seda artificial (rayón)	4- 5-56	7- 5-56	99
Transfiérase a la lista No. 1 una mercaderías	7- 5-56	11- 5-56	103
Se conceptúan como industrias de tercera categoría los artículos de algodón	11- 5-56	17- 5-56	108

REFERENCIAS	FECHA DE	"LA GACETA"	
	LA LEY	FECHA	No.
<i>Arancelaria, Ley</i>			
Rectifícase el Decreto No. 28 del 7-5-56 Gaceta No. 99 del 14-5-56	19- 5-56	23- 5-56	113
Transfiérese a la lista No. 1 una mercadería	19- 5-56	23- 5-56	114
Modifícase las descripciones de los Inc. 1-2-3 de la partida 681-12-00 del Código Arancelario	19- 5-56	29- 5-56	118
Conceptúase como industria de tercera categoría las que procesan semillas para el cultivo	6- 6-56	12- 6-56	130
Transfiérase a segunda categoría o lista No. 2 varios artículos, medicinales y farmacéuticos	15- 6-56	16- 6-56	134
Conceptúese unas industrias de tercera categoría	27- 6-56	30- 6-56	146
Aclárase el Arto. 1o. del Decreto No. 37 del 15-6-56 publicado en "La Gaceta", No. 134 del 16-6-56, productos medicinales y farmacéuticos	2- 7-56	7- 7-56	152
Agrégase a la lista No. 11 Referente a las Imprentas	16- 7-56	20- 7-56	163
Agrégase un inciso al Arto. 1o. del Decreto No. 37 del 15-6-56 publicado en "La Gaceta" No. 134 del 16-6-56. Accesorios de aviones fumigadores	20- 7-56	30- 7-56	171
Conceptúase como de tercera categoría una industria	2- 8-56	10- 8-56	181
Transfiérase a la lista No. 1 unas mercaderías. Refórmase el Decreto No. 11 del 6-10-55 publicado en "La Gaceta" No. 236 del 18-10-55	3- 8-56	10- 8-56	181
Tarifas industriales	31- 8-56	27- 8-56	105
Abrese una sub-partida en el Código Arancelario de importación	8-11-56	15-11-56	260
Créase un nuevo inciso en una sub-partida del Código Arancelario de Importación	21-11-56	30-11-56	273
Créase un nuevo inciso en una sub-partida del Código Arancelario de Importación	21-11-56	8-12-56	280
Refórmase un inciso del Código Arancelario de Importación	10-12-56	15-12-56	286
Rectifícase un artículo del Decreto publicado en "La Gaceta" No. 280 del 8-12-56	5-12-56	2- 1-57	1
Abrése una sub-partida al Código Arancelario	8- 1-57	16- 1-57	13
Abrése una sub-partida al Código Arancelario	12- 1-57	23- 1-57	19
Rebájase del Código Arancelario unos gravamen	22- 1-57	31- 1-57	26
Modifícase una sub-partida del Código Arancelario de Importaciones	25- 1-57	31- 1-57	26
Artículos que serán de libre importación los relativos a la industria de pescado	29- 1-57	7- 2-57	32
Rebájase el gravamen a unos concesionarios	9- 2-57	23- 2-57	46
Abrese una sub-partida en el Código Arancelario	24- 7-57	29- 7-57	169
Conceptúase como industrias de tercera categoría unos artículos del café	2- 9-57	6- 9-57	203
Agregáse a la lista de industrias de primera categoría productos del oxígeno del aire	2- 9-57	6- 9-57	203
Lista de materiales que gozaron de tarifas especiales	30- 8-57	12- 8-57	208
Reglamentación de unos artículos del Código Arancelario	1-10-57	14-10-57	232
Modifícase el Código Arancelario	15-10-57	23-10-57	240
Modifícase el artículo 1o. del Decreto No. 11 del 6-10-55	11-10-57	23-10-57	240
Modifícase una sub-partida del Código Arancelario	30-10-57	11-11-57	256
Una disposición que no se aplicará las importaciones de gas propano o butano	31-10-57	11-11-57	256
Introdúzcase un inciso a una sub-partida del Código Arancelario de importaciones	9-11-57	18-11-57	262
Agrégase al Código Arancelario gravámenes sobre Arto. comerciales	6- 2-58	14- 2-58	38
Sub-partida en el Código Arancelario	6- 2-58	27- 2-58	49
Conceptúase industrias de tercera categoría las pajillas de papel	1- 3-58	6- 3-58	55
Agrégase un inciso al Código Arancelario	1- 3-58	13- 3-58	61
Aplicase nueva ley a importaciones de automóviles	7- 3-58	25- 3-58	71

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY		"LA GACETA" FECHA No.	
<i>Arancelaria, Ley</i>				
Agrégase un inciso al Código Arancelario	26- 3-58	11- 4-58	78	
Abrese sub-partida en el Código Arancelario	11- 6-58	19- 6-58	136	
Reglamento a un artículo del Código Arancelario de im- portaciones	20- 6-58	7- 7-58	151	
Modificase el Código Arancelario	24- 9-58	29- 9-58	222	
Modicase el Código Arancelario	15-11-58	26-11-58	272	
Se restablece la vigencia el Arto. 12 del Decreto No. 11 del 6-10-55	17-12-58	23-12-58	295	
Abrese una sub-partida del Código Arancelario de impor- taciones	6- 2-59	19- 2-59	42	
Decreto Legislativo No. 392 sobre monto de Derechos Aran- celarios	29- 1-59	20- 2-59	43	
Créase un inciso del Código Arancelario	4- 4-59	4- 5-59	96	
Modificase una sub-partida	6- 5-59	12- 5-59	103	
Redúcense abonos aduaneros para importaciones de acero y aluminio	7- 5-59	16- 5-59	107	
Nuevos incisos	7- 4-59	18- 5-59	108	
Se señalan Aranceles para importar equipos de refrigera- ción, inclusive enfriadoras de leche	13- 5-59	29- 5-59	117	
Rebájase el gravamen ad-valoren de los productos compren- didos bajo la sub-partida 315-05-01	11- 6-59	12- 6-59	129	
Se señalan nuevos aranceles para protección de la indus- tria nacional	29- 5-59	18- 6-59	134	
Rebájase el gravamen ad-valoren de los productos, parafina y sus derivados	11- 6-59	12- 8-59	181	
Redúcense aforos de Aduana para importar molduras de aluminio y alambre galvanizado	7- 7-59	14- 8-59	183	
Transferencia de tercera categoría o lista. No 3 de las des- motadora de algodón	27- 8-59	27- 8-59	194	
Reglamentación del Arto. 15 del Código Arancelario de im- portaciones	4- 8-59	3- 9-59	200	
Dos nuevos incisos en Código de Importaciones	4- 4-59	3-10-59	224	
Se crea un inciso para reducción de aforos Decreto No. 5	13-10-59	19-10-59	236	
Se reducen los aforos aduaneros en unas sub-partidas e in- cisos del Código Arancelario de importaciones, a la fá- brica tricotextil del señor Alfredo Bequillard	13-10-59	19-10-59	236	
Redúcense aforos para importar alambre para fábrica de clavos, Decreto No. 20	24- 9-59	29-10-59	245	
Corrígense los errores materiales cometidos en la numera- ción de las sub-partidas referidas en el Arto. 1o. de los Nos. 5 y 20 del 13-10-59, publicados en "La Gaceta" No. 236 del 19 de octubre de 1959	28-10-59	13-11-59	258	
Abrénse otras sub-partidas del Código de importaciones y créanse nuevos incisos	10-11-59	12- 7-59	278	
Abrese sub-patida No. 599-01-04 del Código de importacio- nes	7-11-59	12- 9-59	280	
Redúcense aforos aduaneros a importaciones de molduras de aluminio	2-12-59	23- 1-60	18	
Transfieren a primera categoría algunas mercaderías	24- 1-60	26- 1-60	20	
Quedan sujetos a permiso de Economía las importaciones de planta y equipos para desmotar, refrigeración y bene- ficio de reses	2- 2-60	11- 2-60	34	
Decreto relativo a tules, mallas y telas de algodón, Decreto No. 463	1- 2-60	26- 2-60	47	
Se deja libre de todo gravamen importaciones de equipos para irrigación en favor de la agricultura	3- 3-60	15- 3-60	62	
Rectificación sobre un inciso del Código Arancelario de importaciones	24- 2-60	16- 3-60	63	
Elevan gravamen al papel	19- 3-60	12- 5-60	104	
Abrése una sub-partida y créase unos incisos	6- 5-60	16- 5-60	107	
Aprobada preferencia arancelaria Centroamericana	23- 5-60	31- 5-60	120	

Letra "A"

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY	"LA GACETA" FECHA	No.
<i>Arancelaria, Ley</i>			
Sin derechos específicos ni ad-valoren para tanques con gas	9- 6-60	13- 6-60	131
Suspéndese la importación de algunas mercaderías	1- 7-60	9- 7-60	154
Abrease una sub-partida y créase dos incisos	23- 6-60	19- 7-60	162
Rebájase en 90% la importación de coque. Carbón	29- 6-60	25- 7-60	167
Preferencia arancelaria Centroamericana	1- 7-60	10- 8-60	181
Transfiérase a la primera categoría útiles y mercaderías para uso y venta de leche	16- 8-60	29- 8-60	197
Decreto sobre fábrica de plásticos modificados Código de Importaciones	9-11-60	22-11-60	267
Transferencia a la primera categoría	26-11-60	8-12-60	281
Reformada una sub-partida del Código Arancelario sobre cigarrillos	19- 1-61	27- 1-61	23
Sustitúyese por impuesto de consumo el sobre impuesto aduanero creado por los Artos. 5, 8 del Decreto Legislativo No. 494	26- 7-61	15- 8-61	185
Elévase aranceles Aduaneros	18- 9-61	2-10-61	223
Regulaciones para la importación de sales efervescentes de uso oral	6-10-61	14-10-61	233
Redúcense aranceles aduaneros a la planta industrial Róger Lacayo Terán	28- 7-61	26-10-61	243
Redúzcanse aranceles Van Huisen de C. A., S. A.	13- 7-61	28-10-61	245
Redúzcanse aranceles Tamenic	15- 8-61	21-10-61	245
Refórmase Decreto Ejecutivo No. 1 del 7-60, publicado en Gaceta No. 154 del 9-7-60	19-12-61	5- 1-62	4
Adición al Arto. 17 del Código Arancelario	7- 2-62	21- 2-62	44
Redúcese Aranceles Aduaneros para ropa interior Rayon Nylon y otras fibras sintéticas	6- 6-62	20- 6-62	137
<i>Arbitrios Municipales, Planes de</i>			
Plan de Arbitrios de Comalapa, Departamento de Chontales	11- 9-51	4- 1-52	2
Reforma del Plan de Arbitrios del Distrito Nacional	9- 1-52	15- 1-52	11
Reforma al Plan de Arbitrios de León	9- 1-52	15- 1-52	11
Reforma al Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí	18- 1-52	29- 1-52	23
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Carazo	22- 1-52	7- 2-52	29
Reforma al Plan de Arbitrios del Distrito Nacional	9- 2-52	11- 2-52	32
Reforma al Plan de Arbitrios de Matagalpa	9- 2-52	13- 2-52	34
Reforma al Plan de Arbitrios del Distrito Nacional	15- 2-52	21- 2-52	41
Plan de Arbitrios de Telica, Departamento de León	11- 2-52	21- 2-52	41
Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa	15- 2-52	27- 2-52	46
Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields	15- 2-52	27- 2-52	46
Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	16- 2-52	27- 2-52	46
Plan de Arbitrios de San Lucas, Departamento de Madriz	13- 2-52	28- 2-52	47
Reforma al Plan de Arbitrios del Distrito Nacional	28- 2-52	8- 3-52	55
Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	1- 3-52	8- 3-52	55
Plan de Arbitrios de Nandaime, Departamento de Granada	13- 2-52	20- 3-52	65
Reforma al Plan de Arbitrios de Granada	5- 3-52	29- 3-52	73
Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	6- 6-52	1- 7-52	147
Presupuesto de Egresos e Ingresos de la Junta Nacional de Asistencia Social	30- 6-52	12- 6-52	157
Se prorroga por un año el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	30- 6-52	16- 7-52	160
Prórroga del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Boaco	30- 6-52	16- 7-52	160

Letra "A"

R E F E R E N C I A S	FECHA DE		"LA GACETA"
	LA LEY		FECHA No.
<i>Arbitrios Municipales, Planes de</i>			
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega	8- 7-52	17- 7-52	161
Plan de Arbitrios del Asilo de Leprosos de Managua	30- 6-52	21- 7-52	164
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields	30- 6-52	29- 7-52	171
Prórroga y Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa	30- 6-52	1- 8-52	174
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa	30- 6-52	14- 8-52	185
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí	30- 6-52	14- 8-52	185
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	30- 6-52	21- 8-52	191
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, Departamento de Chinandega	30- 6-52	21- 8-52	191
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega	14- 7-52	28- 8-52	197
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Matagalpa	27- 4-52	6- 9-52	205
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Jinotega	22- 5-52	6- 9-52	205
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Chinandega	27- 4-52	6- 9-52	205
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Río San Juan	27- 4-52	9- 9-52	207
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Chontales	27- 4-52	9- 9-52	207
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de León	27- 4-52	9- 9-52	207
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega	1- 9-52	11- 9-52	209
Presupuesto del Patronato de Reos de Estelí	27- 4-52	12- 9-52	210
Presupuesto del Patronato de Reos de Carazo	5- 5-52	12- 9-52	210
Presupuesto del Patronato de Reos de Rivas	21- 7-52	12- 9-52	210
Presupuesto del Patronato de Reos de Somoto	27- 4-52	18- 9-52	214
Presupuesto del Patronato de Reos de Granada	31- 7-52	18- 9-52	214
Pónese en vigencia el Plan de Arbitrios de Chinandega	26- 9-52	1-10-52	225
Presupuesto de la Junta de Asistencia Social de Managua	29- 9-52	3-10-52	227
Plan de Arbitrios de Santo Domingo, Departamento de Chontales	22- 9-52	9-10-52	232
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Concordia	6-10-52	16-10-52	238
Reforma al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriamba	24-10-52	28-10-52	248
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe	28- 9-52	12-11-52	261
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chichigalpa	4-11-52	21-11-52	268
Plan de Arbitrios de la Municipalidad del El Viejo	28-10-52	27-11-52	273
Prorrógase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya	4-12-52	11-12-52	284
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Catarina, Departamento de Masaya	15-12-52	19-12-52	291
Prórroga el Plan de Arbitrios del Distrito Nacional de Managua	6-12-52	22-12-52	293
Derógase la fracción 16 Letra A del Plan de Arbitrios de Managua, D. N.	24-12-52	24-12-52	295
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Bluefields	24-12-52	24-12-52	295
Prórroga y Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	26-12-52	29-12-52	298
Prórroga y Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya	26-12-52	29-12-52	298
Reforma al Plan de Arbitrios del Distrito Nacional de Managua	5- 1-53	7- 1-53	5
Prorrógase por un año el Plan de Arbitrios de Boaco	8- 1-53	16- 1-53	13

Letra "A"

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY	"LA GACETA" FECHA	No.
<i>Arbitrios Municipales, Planes de</i>			
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Belén, Departamento de Rivas	15- 1-53	27- 1-53	22
Plan de Arbitrios de la Paz Centro, Departamento de León	5- 1-53	30- 1-53	24
Plan de Arbitrios de Puerto Cabezas	10- 1-53	4- 2-53	28
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotepe	16- 1-53	19- 2-53	41
Reforma al Plan de Arbitrios de Managua, Distrito Nacional	17- 2-53	20- 2-53	42
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Corinto	24- 2-53	5- 3-53	53
Prorrógase el Plan de Arbitrios de San Lorenzo	4- 3-53	11- 3-53	58
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas	20- 3-53	23- 4-53	92
Refórmase la fracción 11 del Arto. 1 del Plan de Arbitrios de Managua, Distrito Nacional	1- 4-53	24- 4-53	93
Prorrógase con Reformas el Plan de Arbitrios de León	18- 5-53	22- 5-53	116
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Prinzapolka, Departamento de Zelaya	23- 6-53	27- 6-53	147
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	26- 6-53	2- 7-53	151
Plan de Arbitrios de San Juan del Sur, Departamento de Rivas	26- 6-53	16- 7-53	163
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Corinto	30- 6-53	23- 7-53	169
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	30- 6-53	23- 7-53	169
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas	30- 6-53	31- 7-53	176
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí	30- 6-53	5- 8-53	180
Plan de Arbitrios de Nagarote, Departamento de León	10- 7-53	6- 8-53	181
Prorrógase por un año más el Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	3- 8-53	14- 8-53	187
Plan de Arbitrios de Buenos Aires, Departamento de Rivas	25- 7-53	20- 8-53	192
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de León	28- 7-53	27- 8-53	207
Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Granada	14- 8-53	11- 9-53	211
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields	11- 9-53	29- 9-53	224
Prorrógase el Plan de Arbitrios de San Pedro Lóvago, Departamento de Chontales	8-10-53	13-10-53	235
Plan de Arbitrios de Pueblo Nuevo	13-10-53	29-10-53	249
Plan de Arbitrios de San Ramón	16-10-53	5-11-53	255
Plan de Arbitrios de Palacagüina, Departamento de Madriz	21-10-53	12-11-53	261
Plan de Arbitrios de San Carlos, Departamento de San Juan	29-10-53	26-11-53	272
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Managua	30-11-53	1-12-53	276
Prorrógase con unas Reformas el Plan de Arbitrios de Chinandega	10-12-53	17-12-53	290
Plan de Arbitrios de Nindirí, Departamento de Masaya	30-11-53	21-12-53	293
Apruébase el Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, Distrito Nacional	23-12-53	24-12-53	296
Plan de Arbitrios de Matagalpa	14-12-53	24-12-53	296
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Boaco	19-12-53	24-12-53	296
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Teustepe, Departamento de Boaco	8- 1-54	13- 1-54	9
Prorrógase el Plan de Arbitrios de San Lorenzo	8- 1-54	20- 1-54	22
Plan de Arbitrios del Realejo, Departamento de Chinandega	4- 1-54	28- 1-54	22
(Continuará)			

(Continuará)

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY	"LA GACETA" FECHA	No.
<i>Arbitrios Municipales, Planes de</i>			
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega	8- 7-52	17- 7-52	161
Plan de Arbitrios del Asilo de Leprosos de Managua	30- 6-52	21- 7-52	164
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields	30- 6-52	29- 7-52	171
Prórroga y Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Lo- cal de Asistencia Social de Matagalpa	30- 6-52	1- 8-52	174
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Ma- tagalpa	30- 6-52	14- 8-52	185
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Es- telí	30- 6-52	14- 8-52	185
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Chi- nandega	30- 6-52	21- 8-52	191
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Co- rinto, Departamento de Chinandega	30- 6-52	21- 8-52	191
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega	14- 7-52	28- 8-52	197
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Matagalpa	27- 4-52	6- 9-52	205
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Jinotega	22- 5-52	6- 9-52	205
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Chinandega	27- 4-52	6- 9-52	205
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Río San Juan	27- 4-52	9- 9-52	207
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de Chontales	27- 4-52	9- 9-52	207
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato de Reos de León	27- 4-52	9- 9-52	207
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega	1- 9-52	11- 9-52	209
Presupuesto del Patronato de Reos de Estelí	27- 4-52	12- 9-52	210
Presupuesto del Patronato de Reos de Carazo	5- 5-52	12- 9-52	210
Presupuesto del Patronato de Reos de Rivas	21- 7-52	12- 9-52	210
Presupuesto del Patronato de Reos de Somoto	27- 4-52	18- 9-52	214
Presupuesto del Patronato de Reos de Granada	31- 7-52	18- 9-52	214
Pónese en vigencia el Plan de Arbitrios de Chinandega	26- 9-52	1-10-52	225
Presupuesto de la Junta de Asistencia Social de Managua	29- 9-52	3-10-52	227
Plan de Arbitrios de Santo Domingo, Departamento de Chontales	22- 9-52	9-10-52	232
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Concordia	6-10-52	16-10-52	238
Reforma al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Di- riamba	24-10-52	28-10-52	248
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Ji- notepe	28- 9-52	12-11-52	261
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chichigalpa	4-11-52	21-11-52	268
Plan de Arbitrios de la Municipalidad del El Viejo	28-10-52	27-11-52	273
Prorrógase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya	4-12-52	11-12-52	284
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Catarina, Departamen- to de Masaya	15-12-52	19-12-52	291
Prórrogase el Plan de Arbitrios del Distrito Nacional de Managua	6-12-52	22-12-52	293
Derógase la fracción 16 Letra A del Plan de Arbitrios de Managua, D. N.	24-12-52	24-12-52	295
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Bluefields	24-12-52	24-12-52	295
Prórroga y Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	26-12-52	29-12-52	298
Prórroga y Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya	26-12-52	29-12-52	298
Reforma al Plan de Arbitrios del Distrito Nacional de Ma- nagua	5- 1-53	7- 1-53	5
Prorrógase por un año el Plan de Arbitrios de Boaco	8- 1-53	16- 1-53	13

Letra "A"

REFERENCIAS	FECHA DE LA LEY		"LA GACETA" FECHA No.	
<i>Arbitrios Municipales, Planes de</i>				
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Belén, Departamento de Rivas	15- 1-53	27- 1-53	22	
Plan de Arbitrios de la Paz Centro, Departamento de León	5- 1-53	30- 1-53	24	
Plan de Arbitrios de Puerto Cabezas	10- 1-53	4- 2-53	28	
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotepe	16- 1-53	19- 2-53	41	
Reforma al Plan de Arbitrios de Managua, Distrito Nacional	17- 2-53	20- 2-53	42	
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Corinto	24- 2-53	5- 3-53	53	
Prorrógase el Plan de Arbitrios de San Lorenzo	4- 3-53	11- 3-53	58	
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rivas	20- 3-53	23- 4-53	92	
Refórmase la fracción 11 del Arto. 1 del Plan de Arbitrios de Managua, Distrito Nacional	1- 4-53	24- 4-53	93	
Prorrógase con Reformas el Plan de Arbitrios de León	18- 5-53	22- 5-53	116	
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Prinzapolka, Departamento de Zelaya	23- 6-53	27- 6-53	147	
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Managua	26- 6-53	2- 7-53	151	
Plan de Arbitrios de San Juan del Sur, Departamento de Rivas	26- 6-53	16- 7-53	163	
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Corinto	30- 6-53	23- 7-53	169	
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	30- 6-53	23- 7-53	169	
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas	30- 6-53	31- 7-53	176	
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Estelí	30- 6-53	5- 8-53	180	
Plan de Arbitrios de Nagarote, Departamento de León	10- 7-53	6- 8-53	181	
Prorrógase por un año más el Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega	3- 8-53	14- 8-53	187	
Plan de Arbitrios de Buenos Aires, Departamento de Rivas	25- 7-53	20- 8-53	192	
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de León	28- 7-53	27- 8-53	207	
Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Granada	14- 8-53	11- 9-53	211	
Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields	11- 9-53	29- 9-53	224	
Prorrógase el Plan de Arbitrios de San Pedro Lóvago, Departamento de Chontales	8-10-53	13-10-53	235	
Plan de Arbitrios de Pueblo Nuevo	13-10-53	29-10-53	249	
Plan de Arbitrios de San Ramón	16-10-53	5-11-53	255	
Plan de Arbitrios de Palacagüina, Departamento de Madriz	21-10-53	12-11-53	261	
Plan de Arbitrios de San Carlos, Departamento de San Juan	29-10-53	26-11-53	272	
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Managua	30-11-53	1-12-53	276	
Prorrógase con unas Reformas el Plan de Arbitrios de Chinandega	10-12-53	17-12-53	290	
Plan de Arbitrios de Nindirí, Departamento de Masaya	30-11-53	21-12-53	293	
Apruébase el Presupuesto de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, Distrito Nacional	23-12-53	24-12-53	296	
Plan de Arbitrios de Matagalpa	14-12-53	24-12-53	296	
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Boaco	19-12-53	24-12-53	296	
Prorrógase el Plan de Arbitrios de Teustepe, Departamento de Boaco	8- 1-54	13- 1-54	9	
Prorrógase el Plan de Arbitrios de San Lorenzo	8- 1-54	20- 1-54	22	
Plan de Arbitrios del Realejo, Departamento de Chinandega	4- 1-54	28- 1-54	22	

(Continuará)

Ejecutivo en el Ramo de Economía, Industria y Comercio, podrá dictar medidas transitorias relativas al abastecimiento, calidad y precio de bienes de capital y productos de consumo o uso general, así como en relación a materias primas y productos intermedios en los siguientes casos de interés general o nacional:

- Cuando las exportaciones de bienes pudieran afectar negativamente el abastecimiento nacional; siempre que los precios de compra a nivel nacional de los productos exportables, guarden una relación adecuada con los precios del mercado internacional;
- Cuando se trate de encausar una oferta ordenada a los mercados externos;
- Cuando las importaciones de bienes pudieran saturar y/o desorganizar el mercado interno; y
- Cuando las situaciones de oferta y demanda interna tiendan a producir un crecimiento inmoderado de los precios de cualquier producto.

Arto. 20.—Las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en el ramo de Economía, Industria y Comercio de conformidad con la presente Ley, podrán hacerse efectivas por medio de Decretos, resoluciones o instrucciones, siempre que se especifique en ellos su término de duración.

Arto. 30.—La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Róger Blandón V., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4025 — R/F 963239 — Valor ₡ 90.00
Standard Oil Company Of California, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 19.

Presentada: 19 octubre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4294 — R/F 154459 — Valor ₡ 45.00
Anphar, S. A., española, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"BRONCOMEGA"

Clase 5.

Presentada: 16 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4537 — R/F 154826 — Valor ₡ 90.00
Sterling Drug, Inc., negociando también como The Hilton Davis Chemical, Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"NAPOTATE"

Clase 1.

Presentada: 11 mayo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4538 — R/F 154824 — Valor ₡ 45.00
Biofarma Societe Anonyme, francesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"T N A R E L"

Clase 5.

Presentada: 2 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4539 — R/F 154823 — Valor ₡ 45.00
Kayser Roth Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M O J U D"

Clase 25.

Presentada: 25 agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4545 — R/F 154817 — Valor ₡ 45.00
A/S Dumex (DUMEX LTD), Dinamarca, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C O L I M E X"

Clase 5.

Presentada: 27 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4544 — R/F 154819 — Valor ₡ 45.00
Blendax-Werke R. Schneider, GmbH & Co., alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"C R E D O"

Clase 3.

Presentada: 11 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4163 — R/F 134591 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Hosbon, S. A., española, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas Moreira, solicita registro marca fábrica:

"HOSBORAL"

Clase 5.

Presentada: 29 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4455 — R/F 155285 — Valor ₡ 135.00
Alfred Teves, GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita registro marca fábrica:

ATE

Clase 12.

Presentada: 18 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4448 — R/F 155288 — Valor ₡ 45.00
Alfred Teves, GmbH., alemana, apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita registro marca fábrica:

ATE

Clase 9.

Presentada: 18 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4167 — R/F 134652 — Valor ₡ 90.00
Deere & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"HY—GARD"

Clase 4.

Presentada: 27 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4449 — R/F 155289 — Valor ₡ 135.00
Alfred Teves, GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita registro marca fábrica:

ATE

Clase 7.

Presentada: 18 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4164 — R/F 134595 — Valor ₡ 90.00
Sun Maid Growers Of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"SUN MAID"

Clase 29.

Presentada: 3 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4456 — R/F 155287 — Valor ₡ 135.00
Alfred Teves, GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita registro marca fábrica:

ATE

Clase 17.

Presentada: 13 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4174 — R/F 133821 — Valor ₡ 135.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 6 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1475 — R/F 133820 — Valor ₡ 135.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 21.

Presentada: 6 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4168 — R/F 134653 — Valor ₡ 90.00
Sun Maid Growers Of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"SUN MAID"

Clase 32.

Presentada: 3 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4165 — R/F 134596 — Valor ₡ 90.00
Sun Maid Growers Of California, estadouni-

dense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"SUN MAID"

Clase 30.

Presentada: 3 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4176 — R/F 133819 — Valor ₡ 135.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 6 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4178 — R/F 133817 — Valor ₡ 90.00
Teepak, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 18.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 4166 — R/F 134651 — Valor ₡ 90.00
Rachelle Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

OXY—VET"

Clase 5.

Presentada: 25 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4169 — R/F 134654 — Valor ₡ 90.00
Sun Maid Growers Of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"SUN MAID"

Clase 33.

Presentada: 3 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4170 — R/F 134655 — Valor ₡ 90.00
Sun Maid Growers Of California, estadounidense,

se, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"SUN MAID"

Clase 31.

Presentada: 3 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4177 — R/F 133818 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"B E T A X"

Clase 5.

Presentada: 11 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4179 — R/F 133816 — Valor ₡ 90.00
Teepak, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"T E L P A K"

Clase 16.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 4180 — R/F 133445 — Valor ₡ 45.00
Plough, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"H A W A Y"

Clase 3.

Presentada: 28 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4181 — R/F 133446 — Valor ₡ 45.00
Schering Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"NERIFORTE"

Clase 5.

Presentada: 24 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4182 — R/F 133444 — Valor ₡ 45.00
Plough, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"GOLDEN TAN"

Clase 3.

Presentada: 28 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 4197 — R/F 118321 — Valor ₡ 90.00
Inversiones Industriales Sociedad Anónima (INISA), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Erick Navas, solicita registro marca fábrica:

"L A V E X"

Clase 3.

Presentada: 27 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Marcas de Servicio

Reg. No. 3032 — R/F 130750 — Valor ₡ 135.00

Burger King Corporation, estadounidense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca de servicio:



Clase 42.

Presentada: 31 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4172 — R/F 133823 — Valor ₡ 90.00

Grizzly Bear, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca de servicio:



Clase 42.

Presentada: 9 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3021 — R/F 133465 — Valor ₡ 135.00

Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado José Antonio Monge Ibáñez, solicita registro marca de servicio:



Clase 39.

Presentada: 2 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 4284 — R/F 153761 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"ANGINOVAC"

No. 18,916

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19

mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4285 — R/F 153762 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"GUA YACICLINA"

No. 18,931

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4286 — R/F 153763 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"PIRVIKAIN"

No. 18,932

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4287 — R/F 153764 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"SORBITOXIN"

No. 18,902

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4288 — R/F 153765 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"TERPALATE"

No. 18,904

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4289 — R/F 153766 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"SUGARBIL"

No. 18,903

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4290 — R/F 153768 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"PSICO—SOMA"

No. 18,901

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 4293 — R/F 154460 — Valor ₡ 45.00

Norwich Overseas, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita renovación marca fábrica:

"MASTER — WAX"

No. 18,779

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4283 — R/F 153760 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Ferrer, S. L., Español, mediante
apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renova-
ción marca fábrica:
"GAMALATE" B-6
Clase 5. No. 18,930

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 4454 — R/F 155290 — Valor ₡ 135.00
Roble de Nicaragua, S. A., nicaragüense, me-
diante apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita

Reg. No. 4451 — R/F 155291 — Valor ₡ 225.00
Solaire de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita re-

registro nombre comercial:

registro nombre comercial:

plazalegre

Para porteger y distinguir: *Establecimiento co-
mercial que consiste en un Parque de Diversio-
nes y demás actividades y servicios concernientes
y conducentes.*

Presentada: 26 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

servi
solaire

Para proteger y distinguir: *establecimiento dedicado a la venta de toda clase de ventanas, de ce-
lostas de orn, corredizas, proyectables, de tolva, de postigo; y venta de puertas, solaire de luxere,
corredizas, para duchas; y toda clase de realizaciones hechas en vidrio, como vitrinas y estanto-
rias asimismo de sus accesorios.*

Presentada: 26 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Patente de Invención

Reg. No. 2508 — R/F 102382 — Valor ₡ 45.00
Dr. Karl Thomae G.m.b.h., alemana, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro Patente
Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION
NUEVAS DIHALOGENO - AMINO -
BENCILAMINAS"
Caso IVh/120.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.
3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4515 — R/F 155993 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana, veinte junio en curso, este Juz-
gado, subastará Refrigeradora Super Cold, se-
rie: BG-0013, color verde, Consola marca Nivico,
serie 5901380.

Base: Dos Mil Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Carlos
Martínez Romero.

Dado Juzgado Primero Local Civil, Managua,
diez junio mil novecientos setenta y ocho. — Nel-
son Bassett, Srio.
3 3

Reg. No. 4514 — R/F 156085 — Valor ₡ 90.00
Remataráse veinticuatro de junio corriente, diez
mañana, local este Juzgado, Bus Ford amarillo,
chasis No. J70 VUF 92069, motor T 23842913,
ocho cilindros.

Ejecuta: Yolanda Miranda Galín vs. Osiris Lei-
va Urbina.

Avalúo: Sesenticinco Mil Córdoba.

Juzgado 3o. Civil Distrito Managua, diez junio
mil novecientos setentiocho. — Dr. Oriel Soto
Cuadra, Juez.
3 3

Reg. No. 4535 — R/F 156372 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana del veintiséis de junio de
mil novecientos setenta y ocho, subastarán:
Predio urbano de doscientas sesenta y cuatro va-
ras cuadradas, con cuarenta y dos centímetros de
varas cuadradas de extensión y, casa de habita-
ción de dieciocho varas de frente por doce varas
de fondo, todo dentro de los siguientes linderos:
Norte, Palacio Episcopal, calle de por medio; Sur,
la señorita Pina Arnesto; Este, Predio de la Su-
cesión de Salvador Mairena Tinoco; Oeste, Gilma
Mairena de Luna, e inscrito bajo el número 201
54, Asiento 2do., Folio 23, del Tomo 470, del Li-
bro de Propiedades del Registro Público de este
Departamento.

Base de la subasta: Quinientos Tres Mil Cua-
trocientos Noventa Córdoba.

Ejecuta: Pablo Rafael Valdivia Castillo.

Ejecutados: Mercedes Pérez viuda de Maire-
na, Salvador Mairena Pérez y María Emilia Avi-
lés de Mairena.

Lugar: Local de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los doce días
del mes de junio de mil novecientos setenta y
ocho. — Dr. A. Napoleón González C., Juez de
Distrito del Crimen y de lo Civil por Ministerio
de la Ley. — Guillermo López Paz, Srio.
3 3

Reg. No. 4529 — R/F 156401 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, veintinueve junio corriente a-
ño, local este Juzgado, venderáse al martillo, un
camión Nissan modelo ULG780A, chasis 00652,
motor 09057, cilindros 6, capacidad 7 toneladas,
color blanco, año 1974, un camión Nissan modelo

ULG780A, chasis 01081, motor 09743, cilindros 6, capacidad 7 toneladas, color rojo, año 1975. Pueden verse Hacienda Santa Elena, kilómetro 12½ carretera norte.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Consuelo Lang de Hawkins.

Base: Ciento Cuarenta Mil Córdobas.
Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce junio mil novecientos setenta y ocho. — Once la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito. Managua. 3 3

Reg. No. 4511 — R/F 156308 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana, día treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, local de este Juzgado, subastase propiedad con sus mejoras situada en la carretera a Masaya (Reparto El Mirador), la cual se encuentra inscrita así: Número 60719, Tomo 950, Folios 55 y 56, Asiento 1o., inscrita en el Registro Público del departamento de Managua.

Base: Ciento Sesenta y Ocho Mil Córdobas (₡ 168,000.00)

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima vs. Fábrica de Ropas Nomar, S. A., y Jorge Gonález Ramírez.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, Distrito Nacional, trece de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero S., Secretario. 3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4588 — R/F 158845 — Valor ₡ 90.00

Esmeralda Arauz Talavera, solicita supletorio, casa solar ubicado Barrio Guadalupe, Jalapa. Norte, Rándolfo Pérez, mediando calle; Sur, Evenor Maradiaga Andara; Oriente, Calixto González; Occidente, Fabián Fajardo, mediando calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotal, dos de junio mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sria. 3 1

Reg. No. 4609 — R/F 149864 — Valor ₡ 135.00

Thelma Alvarado Sánchez, solicita título supletorio, predio rural, comarca Abangasca, esta jurisdicción, mide y linda: siete manzanas con cuatro mil seiscientos dieciséis varas cuadradas y cincuenta y tres centésimas Oriente y Sur, Hacienda Santa Rita; Poniente, camino en medio, Hacienda Santa Paula; Norte, José Ríos Delgado, Jesús Chavarria.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece junio mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil de Distrito de León. — Luis Rocha B., Srio. 3 1

Reg. No. 4611 — R/F 178066 — Valor ₡ 45.00

Isaac Morales Martínez, solicita título rústico, estos linderos: Norte, Juan Salinas; Sur, calle pública; Oriente, Justina Salinas; Poniente, Domingo Lozano.

Opónerse.

Juzgado Local Civil. Belén, dos junio mil novecientos setentiocho. — Víctor Quintanilla, Srio. 3 1

Reg. No. 4338 — R/F 117052 — Valor ₡ 90.00

Rosa Adela Soza Sotelo, solicita título supletorio, terreno casa Puerto Cabezas, esta ciudad, diez varas frente, seis fondo, casa habitación; Norte, Gilberto Sotelo; Sur, Raúl Mena; Este, Jorge Smith; Oeste, Abelardo Martínez.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintisiete mayo mil novecientos setentiocho. — R.A.A. Mirand, — J.Guzmán G., Srio. 3 2

Reg. No. 4325 — R/F 868001 — Valor ₡ 45.00

Milán Urbina, solicita título supletorio, rústica, comarca "San Lucas", Oriente, Otilia Rostrán; Poniente, Santamaria Bermúdez; Norte, Germán Martínez; Sur, Lorenzo Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Local. Teustepe, once octubre mil novecientos setentisiete. — L. Hernández M., Sria. 3 2

Reg. No. 4339 — R/F 118348 — Valor ₡ 90.00

José Jesús Castillo Ponce, solicita título supletorio, isleta "Santa Isabel", jurisdicción Granada; límites: Oriente, Isla Guanábana; Poniente, Sucesión José Rodolfo Marín; Norte, Lago de Nicaragua; Sur, Raimundo Cruz, Extensión 1362 mts 2.

Opónerse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Granada, treinta de mayo 1978. — Alvaro Bermúdez, Secretario. 3 2

Reg. No. 4338 — R/F 84307 — Valor ₡ 90.00

Leopoldo Padilla, solicita supletorio, rústico, El Viejo, veintiocho manzanas, ocho mil diecinueve varas cuadradas Norte, Vicente Rojas; Sur, Adrián Baca; Oriente, Alberto Avilez; Poniente, Bernabé Pacheco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta mayo, mil novecientos setentiocho. — Ramón Pinell Solís, Secretario. 3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 4480 — R/F 867981 — Valor ₡ 45.00

Leonor López Miranda, solicita donación solar, treinta por veintidós varas. Oriente, Elmerito Correa; Occidente, Juan Duarte; Norte, Antonio Duarte; Sur, Julia Medina.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, siete junio mil novecientos setentiocho. — V. Flores F., Srio. 3 2

Reg. No. 4471 — R/F 867987 — Valor ₡ 45.00

Juana González, solicita donación solar, diez por treintinueve; lindante: Oriente, David Vellecillo; Occidente, Lidia Mejía; Norte, Isabel González; Sur, Víctor Ortega.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Camoapa, siete junio mil novecientos setentiocho. — V. Flores F., Srio. 3 2

Reg. No. 4472 — R/F 867986 — Valor ₡ 45.00

Marcelino Huete García, solicita donación solar, nueve por cuarenticinco, localizado; Oriente, y Norte, Eugenia Robles; Occidente, Dolores Torres; Sur, Pedro Báez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, siete junio mil novecientos setentiocho. — V. Flores F., Srio. 3 2

Reg. No. 4473 — R/F 867985 — Valor ₡ 45.00

Juana Arróliga, solicita donación solar, cuatrocientas cincuenta varas cuadradas; lindante: Oriente y Sur, Pablo Flores; Occidente, Agustín Suárez; Norte, Ramón Castillo.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, seis junio mil novecientos setentiocho. — V. Flores F., Srio. 3 2

Reg. No. 4474 — R/F 867984 — Valor ₡ 45.00
Nora de Quesada, solicita donación solar, doce por cuarentisiete, localizado: Oriente, Manuel Sequeira; Occidente y Sur, Ramón Quesada; Norte, Jesús Mora.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, cinco junio mil novecientos setentiocho. — V. Flores F., Srío.

3 2

Reg. No. 4475 — R/F 867983 — Valor ₡ 45.00
Ferlindo Miranda, solicita donación solar, veinte por veintitrés; lindante: Oriente, Delia Obregón; Occidente, Andrés Toledo; Norte, Jaime Sequeira; Sur, Ramona García.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal, Camoapa, cinco junio mil novecientos setentiocho. — V. Flores F., Srío.

3 2

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4589 — R/F 138195 — Valor ₡ 45.00
Silvestre Vásquez, solicita arriendo terreno, ejidal, Valle Santa Isabel un cuarto manzana, Norte; Occidente, Benicio Gómez; Sur, Oriente, Lucila Hernández, Quebrada Santa Isabel.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, ocho junio mil novecientos setentiocho. — Cayetano Garmendia, Secretario.

3 1

Reg. No. 4341 — R/F 32366 — Valor ₡ 90.00
Ana y Mirian Salmerón Canales, solicitan arriendo terreno ejidal, Telica, comarca el Marañón, esta jurisdicción, mide como seis manzanas de extensión; linda: Oriente, Encajonada por medio Narciso Arbizú; Poniente, Carmen Valencia; Norte, Vega del Río de por medio Octavio Rueda; Sur, Tiburcio Canales.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintisiete días de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chávez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 3

Reg. No. 4312 — R/F 32365 — Valor ₡ 90.00
Lino Canales Montes, solicita arriendo terreno ejidal Telica, comarca El Marañón, de esta jurisdicción, mide como una manzana y un cuarto de extensión; linda: Oriente, Lorenzo Canales; Poniente, Carmen Valencia; Norte, Tiburcio Canales; Sur, Elba Mendoza.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintisiete días de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chávez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE METALES Y ESTRUCTURAS, S. A.

Reg. No. 4598 — R/F 157095 — Valor ₡ 135.00
Alberto Sánchez Sanders, Secretario de la Junta Directiva de "METALES Y ESTRUCTURAS, S. A.", por resolución de su Junta Directiva, cita a los Accionistas de la empresa a Asamblea General Extraordinaria.

Hora: 4:00 P.M. de la tarde.

Día: 7 de julio del año en curso.

Local: INFONAC km. 12½ carretera Norte.

Asuntos a Tratar:

- 1) — Análisis de Estado Financieros y Balance General al 30 de junio de 1977.
- 2) — Elección de Junta Directiva.
- 3) — Reestructuración de la posición financiera de la empresa.

Managua, Distrito Nacional, quince de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Alberto Sánchez Sanders,
Secretario Junta Directiva.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE ENVASES INDUSTRIALES NICARAGUENSES, S. A.

Reg. No. 4510 — R/F 156188 — Valor ₡ 90.00

La Junta Directiva de Envases Industriales Nicaragüenses, S. A., cita a todos los accionistas, para Asamblea General Extraordinaria el día 10 de julio a las 3:00 p.m. en la oficina de dicha compañía que sita en el Edificio I. B. M. 2do. piso No. 206, donde se tratará considerar y aprobar en su caso la distribución de dividendos.

Managua, D. N., 8 de junio de 1978.

Luis Pallais Debayle,

Secretario.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR JORGE ISAAC ROBLES C.

Reg. No. 4204 — R/F 134827 — Valor ₡ 90.00

Howard Lloyd y Ruth Ann, ambos Bernstein, solicitan adopción menor Jorge Isaac Robles Castillo.

Quién crea tener derecho, oponerse en Juzgado Tercero Distrito Civil en término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, veintiséis mayo mil novecientos setentiocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil. — J. Soriano A., Srío.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. No. 4577 — R/F 156589 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión, Título Financiero de Capitalización, emitido por INDESA se ha extraviado, y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	EMISION
TC-L-0557	₡1,000.00	5 años	17/Junio/1976
TC-L-0562	₡5,000.00	5 años	16/Septiembre/1976

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuará las reposiciones de los mismos, dejando sin valor los Títulos originales, objeto de la presente.

Reynaldo Silva Solórzano,

Gerente Valeros.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 9613 — R/F 157423 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 19 de mayo 1978, declaróse disuelto el matrimonio de José María Flores Mungillo y Aurora López Banavidez, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Helio Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 4614 — R/F 157422 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. 18 mayo 1978, declaróse disuelto el matrimonio de José César Leal Rocha y María Luisa Mendoza Ruiz, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Helio Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 4610 — R/F 149736 — ₡ 75.00

Mercedes López de Zamora, solicita declararse heredera, derechos, bienes, ac-

ciones, al fallecer dejó Paula Marina López, señala bienes: Tercera parte, solar urbano, barrio Subtiava: Oriente, Ana Campos, antes Ignacio Fuentes; Poniente, Braulia Rodríguez; Norte, María de Jesús Rodríguez; Sur, Inocencio Osorio, antes Dionisio Muñoz; Tercera parte, predio sub-urbano, Subtiava; Oriente, camino en medio, Perfecto Fonseca; Poniente, Benito López; Norte, María Vásquez y Norberto Salinas; Sur, Tomás Mendoza y Norberto Salinas; Tercera parte, finca rústica: esta jurisdicción; Oriente, Francisco Somarriba; Poniente, Narciso Lacayo; Norte, Dr. Mariano Barreto; Sur, Ignacio Bermúdez; Tercera parte, predio rústico: esta jurisdicción; Oriente, Perfecto Fonseca; Poniente, finca Hospicio de Huérfanos; Norte, Hermanos Guzmán; Sur, Mauricio Roiz, finca rústica esta jurisdicción; Poniente, predio señor Obispo; Norte, sucesión Venancio López; Sur, encajonada en medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve junio, mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil de Distrito de León. — Luis Rocha, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 82

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pedro Calero Rostrán, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Las Pilas Occidentales, para que comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue en su contra por el delito de lesiones dolosas, en la persona de Juan de la Cruz Hernández González; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar a Plenario la presente causa y nombrarle Defensor de oficio si no comparece dentro de quince días después de publicarse el edicto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Se recuera a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Dr. Fernando Centeno Zapata, Juez para lo Criminal del Distrito. — Carmen C. de Mendoza, Secretaria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: \$100.00	
Por Año: \$196.00	Por Año: US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día:	\$ 1.00	Retrasado: \$ 1.00
----------	---------	--------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera \$200.00
- Por media página \$120.00
- Por página y media \$320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción \$ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.